

ACUERDO C.G.-077/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RELATIVO A UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DOS CANDIDATOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

3.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

6.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Por lo que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

7.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la

entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 9 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;

II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;

III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;

IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

12.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

16.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

17.- Que entre los derechos que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 23, fracción V, de la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*, está la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia.

18.- Que la fracción V del artículo 168 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que entre las atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, está la de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley.

19.- Que el Consejo Municipal Electoral de Maxcanú, Yucatán; mediante el Acuerdo CM/MAXCANU/04/2015 registró la planilla de candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para las elecciones a celebrarse en dicha localidad, el día domingo siete de junio del año en curso.

20.- Que el artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente;

II. **Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.** Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y

III. Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General del Instituto, lo hará del conocimiento del partido político o la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

21.- Que el artículo 257 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas

ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

22.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 11:55 horas del 8 de mayo del año en curso, el C. Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, presentó un oficio dirigido al Consejo General de este Instituto, por medio del cual solicitó las sustituciones a la planilla de Regidores inscrita en el Consejo Municipal Electoral de Maxcanú, Yucatán, en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Décimo Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional de la Ciudadana María Roberta Kumul Huh, de fecha 1 de mayo de 2015;
- Renuncia de la candidatura a Décimo Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional de la Ciudadana Sandy Violeta Ku Canul, de fecha 1 de mayo de 2015;

23.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en el considerando 22, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso c) y fracción II incisos c) y d), ambos de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-022/2015** de fecha dieciocho de febrero del año en curso; de los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

Cabe señalar que la sustitución solicitada, no se verá reflejada en las boletas electorales por haberse realizado durante el periodo posterior a la orden de impresión de las boletas electorales.

24.- Y en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar la solicitud presentada por el Partido Político, Partido Verde Ecologista de México, y descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, la solicitud presentada por el Partido Político, Partido Verde Ecologista de México; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MUNICIPIO: MAXCANÚ, YUCATÁN**

CANDIDATOS A REGIDORES REPRESENTACION PROPORCIONAL

NUMERO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTES
11	<u>JAIME CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</u>	<u>MARÍA ROBERTA KUMUL HUH</u>

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político, Partido Verde Ecologista de México; para todos los fines legales correspondientes.

TERCERO.- Al no ser posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en la boleta, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Maxcanú, Yucatán; para todos los fines legales pertinentes.

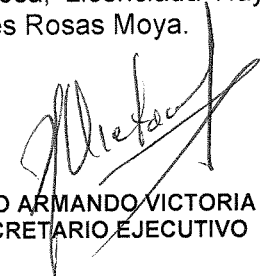
SÉPTIMO.- Notifíquese copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, del Consejo General celebrada el día catorce de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO